



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 0875831840002-2018-00156-00.

PROCESO: ALIMENTO

DEMANDANTE: YURANIS YULIETH ORDOÑEZ PEREZ

DEMANDADO: ERICK DAVID VILLANUEVA NAVARRO

SEÑOR JUEZA. A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar corrección en el segundo apellido del demandado. Sírvase proveer.

Soledad, 30/Enero / 2023. **SECRETARIA**

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE ENERO
DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al reexaminar el contenido del parte secretarial, se observa que en todos los apartes del proveído precedente se indica como demandado a ERICK DAVID VILLANUEVA PEREZ, cuando realmente su nombre correcto es ERICK DAVID VILLANUEVA NAVARRO .

En consecuencia se incurrió en error, siendo susceptible la corrección conforme decisión del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Penal, en el expediente 48.103, donde se argumenta, en uno de sus apartes: **"...El lapsus calami, no solo es posible en las PROVIDENCIAS JUDICIALES, sino también en los memoriales de los abogados litigantes. En el primer caso, ello no produce consecuencias jurídicas insalvables y PUEDEN SUBSANARSE..."**.

Lo anterior aunado a lo decidido por La Corte (Cas. Nov.17 de 1934, Sent. Marzo 23/81 Sala Cas. Civil, Auto Feb.4/81 y Consejo de Estado Sección Tercera autos del 8 Oct. /87 exp.4686 y del 10 de Mayo/94 Exp.8237) ha reiterado que las providencias así se encuentren ejecutoriadas, si son ilegales no atan al Juez ni a las partes para que sigan cometiendo errores, por ello.

Por lo que este a quo se apartara de los efectos del proveído de **fecha 17 de Enero del 2023.**

Con ocasión de ello se resolverá:

Levantar la restricción de salida del país que había sido impuesta al demandado señor ERICK DAVID VILLANUEVA NAVARRO CC No. 1.129.485.436, de manera definitiva, por lo que deberá dejar sin efecto la orden impartida por este despacho mediante auto calendaro 17/Abril / 2018 comunicada mediante oficio No. 926-2018 de la misma fecha con destino a la POLICIA NACIONAL y MIGRACION COLOMBIA. Oficiar en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- Apartarse de los efectos del proveído de **fecha 17 de Enero del 2023,** por los expuesto en la parte motiva.
- 2.- Levantar la restricción de salida del país que había sido impuesta al demandado señor ERICK DAVID VILLANUEVA NAVARRO CC No. 1.129.485.436, de manera definitiva, por lo que deberá dejar sin efecto la orden impartida por este despacho mediante auto calendaro 17/Abril / 2018 comunicada mediante oficio No. 926-2018 de la misma fecha con destino a la POLICIA NACIONAL y MIGRACION COLOMBIA. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4